

Concesiones de naturaleza a fines del siglo XVII

MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ARCE

El reinado del último de los Austrias (1665-1700) no fue una época tan decadente y plagada de hechizos como la historiografía tradicional ha venido explicando hasta fechas bien recientes¹. Sí es cierto que la denominada «bárbara consanguinidad de los Habsburgos españoles»² nos legó un monarca triste y disminuido, pero no podemos hacer extensiva esta imagen a los últimos 35 años del siglo XVII. Henry Kamen fue el primero en reivindicar, si no un rey ni un reinado, sí una época donde hubo intentos de superación y desarrollo³. Las iniciativas, por ejemplo, de Don Juan José de Austria de crear Juntas para tratar diferentes temas fueron un claro exponente de todo ello, lo mismo que los primeros inicios de recuperación económica, patentes desde 1680⁴.

No obstante, la difícil coyuntura tanto interna como externa, hicieron difíciles y, prácticamente inviábiles, muchos de esos proyectos. Las continuas guerras con la potente Francia de Luis XIV mediatizaron en gran medida los esfuerzos y la actividad de los españoles del momento.

Navarra —bisagra entre las dos monarquías más fuertes de la época, la Católica y la Cristianísima— vivió y sufrió este acontecer histórico como protagonista de primera línea. Tanto los intentos de reforma económica, como los problemas exteriores con Francia, tuvieron su eco en una de las fuentes más interesantes de que disponemos para el estudio de cualquier período de la historia de Navarra: las Cortes. Además, su situación fronteriza con el resto de los «reinos» peninsulares, influyó en muchas ocasiones en sus actuaciones.

1. Obras de: MAURA Y GAMAZO, Gabriel, *Carlos II y su Corte*. «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» (Madrid, 1911). Tomo I. *Vida y Reinado de Carlos II*. Espasa-Calpe, S.A. (Madrid, 1954) 2 vol. *Supersticiones de los siglos XVI y XVII y hechizos de Carlos II*. Saturnino Calleja (Madrid, s.a.). Ideas que se reiteran en obras más recientes como, por ejemplo, COMELLAS, José Luis, *Historia de España Moderna y Contemporánea (1474-1975)*. Rialp (Madrid, 1985). 8.ª edición.

2. Palabras de Gregorio Marañón que se ilustran con un cuadro genealógico en PALACIO ATARD, Vicente, *Manual de Historia Universal. Edad Moderna*. Tomo IV. Espasa-Calpe, S.A. (Madrid, 1970) 2.ª edición revisada y ampliada, p. 455.

3. KAMEN, Henry, *La España de Carlos II*. Crítica. Grupo editorial Grijalbo (Barcelona, 1987) 2.ª edición.

4. Recuperación de 1680 puesta de manifiesto en la obra de Kamen y resumida en el capítulo correspondiente de la enciclopedia *Historia General de España y América*. Rialp (Madrid, 1988). Tomo VIII. Igual que Paul Hazard en sus obras *La crisis de la conciencia burguesa*, y *La crisis de la conciencia europea*, demuestra que a partir de 1680 se puede rastrear una recuperación en todos los órdenes.

En medio de todo esto, un tema que a primera vista parece de poca importancia y mínimamente relevante como son las concesiones de naturaleza, adquieren el valor de reflejar una realidad.

1. LOS NATURALES DEL REINO

Desde siempre Navarra fue muy celosa de sus prerrogativas, peculiaridades y derechos. Como es bien sabido, su incorporación *equo principal* a Castilla estableció que todos los puestos principales de gobierno estuvieran en manos de naturales navarros a excepción de las llamadas *Cinco Castellánias* (Regente y dos oidores del Consejo Real, un alcalde de Corte y un oidor de Comptos) ⁵.

Entre los derechos de los navarros se encontraban, por ejemplo, la posibilidad de introducir y sacar del Reino cualquier tipo de mercancías pagando las correspondientes tasas en la *tabla* que ellos eligiesen ⁶, y no sufrir embargos de sus bienes ⁷. Estaban libres de prestar servicios militares obligatorios ⁸. No podían ser juzgados por otros tribunales que los navarros, sus causas no podían ser *oidas* por ninguna otra instancia, a excepción, claro está, del Rey ⁹. Además, era condición indispensable para desempeñar ciertos oficios (relatores, jueces de contrabando, etc.), ya que desde antiguo se decidió que *los extranjeros no sean admitidos en este reino en oficios ni beneficios*, prohibición que englobaba también a los habitantes de las Vascongadas a partir de una ley dictada expresamente sobre ello en las Cortes de 1583 ¹⁰.

Fue muy común que cualquier contravención a estas normas fuera solicitada rápidamente como reparo de agravio en las Cortes inmediatas ¹¹.

Para ser considerado navarro y gozar de todas estas —y otras— prerrogativas, en 1692 se reiteraron las condiciones que se debían cumplir para ser considerado natural del reino:

que se entienda por natural de este Reino para gozar de las libertades, preeminencias y naturaleza de él, el que fuere procreado de padre o madre natural habitante de este dicho Reino; y aunque las palabras son claras y dispositivas, no han faltado Jueces y Letrados que han dudado, dándoles inteligencia distinta de la natural, y que tienen dichas palabras *natural y habitante*

por ello pidieron *que la palabra habitante se entienda habitante actual*, solicitud que fue satisfecha a gusto del Reino sin problemas ¹².

2. LAS NATURALIZACIONES PARA ENTRAR EN CORTES

Lógicamente la otra manera de ser considerado navarro era mediante la consecución de naturaleza. Pero este tipo de concesiones eran restringidas y, en general, se tomaba la decisión de naturalizar a alguien tras un severo estudio del peticionario y la correspondiente votación por urnas.

5. SESE ALEGRE, José María, *El Consejo real de Navarra en el siglo XVIII*. Tesis defendida recientemente y de próxima publicación, lo analiza en profundidad.

6. N.R., libro I, título VIII, ley 31.

7. N.R., libro I, título VIII, leyes 16 y 17.

8. N.R., libro I, título VIII, leyes 21 y 29 son dos reparos de agravio por contravenir este privilegio.

9. N.R., libro I, título VIII, leyes 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22.

10. N.R., libro I, título VIII, ley 7. Ley 47 de 1583.

11. N.R., libro I, título VIII, ley 8, 9, 10, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, por ejemplo.

12. N.R., libro I, título VIII, ley 6. Ley 20 de 1692.

Desde 1580 se estableció que tal *gracia* solamente podía ser concedidas por *los tres estados de este reino*¹³, aunque, como veremos un poco más adelante, también la Diputación pudo darlas en algún momento determinado.

Las Cortes otorgaban dos tipos de naturalezas diferentes:

1. Para entrar en la asamblea.
2. Para gozar de las exenciones y beneficios propios de un natural navarro.

Capítulo aparte dentro de las primeras lo ocupan las naturalizaciones de Obispos y abades, quienes por su condición tenían derecho de asiento en Cortes y eran convocados a todas las asambleas aunque, en muchas ocasiones, tenían que ser naturalizados momentos antes de entrar a ocupar su puesto correspondiente en las gradas de los tres estados. Como lo expresa perfectamente un auto al inicio de las Cortes de 1677-78:

El Señor Obispo y abades no naturales del Reino han de echar petición estando juntos los tres brazos en Cortes pidiendo y suplicándoles quieran conceder naturaleza en este Reino para que puedan asistir en estas Cortes y gozar de las demás exenciones y libertad que los así naturalizados pueden y deben gozar en este Reino.

Así aconteció en las cinco reuniones del Reino que se produjeron durante el reinado de Carlos II. Debido a la limitada extensión de este estudio, incluimos a continuación la relación de estos casos indicando, solamente, el nombre y sin hacer ninguna mención a la biografía particular de cada uno:

BND

1. Cortes de 1677-78:

- Pedro Roche, obispo de Pamplona¹⁴.
- Francisco Marín de Rodezno, prior de Roncesvalles¹⁵.
- Ignacio Alvarez de Montenegro, dean de Tudela¹⁶.
- Gregorio de Toledo, abad de Irache¹⁷.

2. Cortes de 1684-85:

- Antonio de Heredia, abad de Irache¹⁸.
- Juan Guerra, vicario general y provisor del obispado de Pamplona¹⁹.
- Juan Grande Santos de San Pedro, obispo de Pamplona²⁰.
- Nicolás Pérez, abad de La Oliva²¹.

13. N.R., libro I, título VIII, ley 1. Ley 40 de 1580.

14. Actas Cortes, tomo IV, fol. 5v; Naturalizaciones, leg 2, carp. 34.

15. Actas Cortes, tomo IV, fol. 5v; Naturalizaciones, leg 2, carp. 44.

16. *Ibidem*.

17. Actas Cortes, tomo IV, fol. 239v; Naturalizaciones, leg 2, carp. 48.

18. Actas Cortes, tomo IV, fol. 435v; Naturalizaciones, leg 2, carp. 68.

19. Actas Cortes, tomo IV, fol. 457, 459v y 467; Naturalizaciones, leg 2, carp. 70.

20. Actas Cortes, tomo IV, fol. 466v; Naturalizaciones, leg 2, carp. 69.

21. Actas Cortes, tomo IV, fol. 469v; Naturalizaciones, leg 2, carp. 67.

3. Cortes de 1688:

— Francisco Gregorio Ruiz, abad de Irache ²².

4. Cortes de 1691-92:

— Martín de Arenas, abad de Irache ²³.

5. Cortes de 1695:

— Francisco Navarrete, vicario general de la diócesis de Pamplona ²⁴.

Tenían una fórmula especial de juramento, diferente a las palabras que pronunciaba el resto, que es el siguiente:

Jura V.S.I. *in verbo sacerdotis* que será bueno y fiel navarro súbdito de S.M. y mantendrá y guardará a todo su real poder los fueros, privilegios, leyes y ordenanzas, libertades y costumbres de este dicho Reino de Navarra y defenderá aquéllos como buen natural navarro y procurará el servicio del Rey, Nuestro Señor; y así bien jura defender la opinión y sentencia del reino de que la Madre de Dios fue concebida sin pecado original.

El secretario decía entonces *así lo jura V.S.I.* a lo que el naturalizado respondía *así lo juro*. Concluía el secretario diciendo que haría el auto acostumbrado y despacharía la patente ²⁵.

Otras concesiones de naturaleza durante el desarrollo de las Cortes solían ser para miembros del estamento nobiliario que heredaban el derecho de asiento, pero que no habían nacido en Navarra. Aunque durante las cinco reuniones del reino que estudiamos, no se dio este caso en ninguna ocasión.

Sin embargo, sí se legisló sobre una de los posibles motivos para perder la condición de naturaleza, por ello consideramos digno de mención, en relación a este tema, la resolución que tomaron las Cortes en la sesión de 9 de noviembre de 1678, en la que se decidió que quien revelase las resoluciones tomadas en las Cortes a un ministro superior *sea desnaturalizado por el reino y no pueda volver a ser admitido jamás en las Cortes, ni pueda tener oficio alguno durante su vida en este reino* ²⁶.

3. NATURALIZACIONES PARA DISFRUTAR DE LOS PRIVILEGIOS NAVARROS

De todas formas, lo más común fueron las naturalizaciones de personas nacidas en los reinos circundantes y de la Baja Navarra para *poder gozar de las prerrogativas y exenciones como natural del reino* ²⁷. Se dieron un total de 41 concesiones de naturaleza en estas cinco reuniones de las Cortes de Navarra durante el reinado de Carlos II.

22. Actas Cortes, tomo V, fol. 1; Naturalizaciones, leg 2, carp. 76.

23. Actas Cortes, tomo V, fol. 64.

24. Actas Cortes, tomo V, fol. 187; Naturalizaciones, leg 2, carp. 85.

25. Actas Cortes, tomo IV, fol. 2.

26. Actas Cortes, tomo IV, fol. 248.

27. Actas Cortes, tomo IV, fol. 205.

Se concedieron 22 naturalezas en 1677-78²⁸, 4 gracias de este tipo en 1684²⁹, también 4 en las Cortes de 1688³⁰, 3 en 1691-92³¹ y su número aumentó a 8 otorgadas en la última reunión de 1695³².

Normalmente alegaban en la petición de naturalización que estaban casados con una natural del reino y tenían hijos, casa y hacienda en Navarra. Su lugar de origen es muy diverso; no nos consta en los 41 casos, pero sí en 35 de ellos, que se distribuyen del siguiente modo:

— Oriundos de Castilla	20 ³³
— Oriundos de la Baja Navarra	10 ³⁴
— Oriundos de Guipúzcoa	3
— Oriundos de Aragón	2 ³⁵

El reino de Navarra solía contestar a la petición diciendo *que se haga fe de la narrativa del memorial*. A continuación se recababa información de testigos, además de los documentos que cada interesado presentaba. Se concedió en todos los casos en que se solicitó durante los últimos años del siglo XVII. Una vez otorgada juraban de la siguiente manera:

Que jura a Dios y a la señal de la Cruz y a las palabras de los santos cuatro Evangelios que será fiel y buen natural navarro y como tal guardará las leyes, fueros y costumbres y secreto del dicho Reyno y las cosas que fueren del servicio de S.M. provecho, honra y aumento del dicho Reyno procurará y en todo se hará con la fidelidad, rectitud y cuidado que bueno, fiel y natural navarro debe y es obligado y no se aprovecha de privilegios, ni exenciones contra sus acreedores, sino de aquellas que son y se aprovechan los naturales nativos del dicho Reyno y así bien jura defender la opinión y sentencia de que la Madre de Dios fue concebida sin pecado original³⁶.

La jura se realizaba en manos de los presidentes de los tres brazos y ante el secretario de las Cortes, pudiendo, incluso, hacerlo otra persona por poderes³⁷. El último trámite consistía en el pago de 50 ducados al Reino³⁸. Una vez cumplidos todos estos requisitos, el peticionario era considerado navarro con todas las consecuencias. Aunque en algún caso, como el del natural de Bearne —Juan de Cens—, le fue concedida tal gracia con carácter temporal, estipulando que gozase de ella *mientras resida en los Reinos de España, y, si no, cese*³⁹, aunque eso no era lo habitual.

4. ALGUNOS CASOS ESPECIALES

Dos casos peculiares de concesión de naturaleza se dieron en diciembre de 1677 y enero de 1678, respectivamente.

28. Actas Cortes, tomo IV, fol. 35, 36, 132v, 205, 246, 291, 297v, 300, 306, 317, 323v, 339, 386, 390, 408, 430 y 433; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 35, 36, 37, 39, 40, 42, 45, 46, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 61, 63, 64 y 65.

29. Actas Cortes, tomo IV, fol. 514, 540 y 540v; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 71.

30. Actas Cortes, tomo IV, fol. 27v, 30v, 32 y 34v; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 72, 73, 74 y 75.

31. Actas Cortes, tomo V, fol. 105v, 172v y 173v; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 78, 79 y 80.

32. Actas Cortes, tomo V, fol. 206, 206v, 208, 215v, 225v y 229v; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90 y 91.

33. Provenían sobre todo de la actual comunidad autónoma de La Rioja, por ejemplo hubo 5 peticionarios nacidos en Arnedo durante las Cortes de 1677-78.

34. Naturales en la Sexta Merindad, Ultrapuertos, aunque, en general, no suelen concretar su lugar de nacimiento y se les denominaba simplemente como «natural francés».

35. La razón de las pocas peticiones provinientes de este reino se explican al final de este artículo.

36. Actas Cortes, tomo IV, fol. 2.

37. Actas Cortes, tomo IV, fol. 161v, 246 y 433; tomo V, fol. 51, 172v, 206v y 229v.

38. Actos Cortes, tomo IV, fol. 362.

39. Actas Cortes, tomo IV, fol. 317; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 63.

El primero fue la petición del Virrey, Conde de Fuensalida, suplicando que las Cortes naturalizasen a su hijo el Conde de Colmenar. Dada la posición del peticionario y la categoría de quien lo avalaba, el Reino, gustosamente contestó al *alter ego* del Rey concediendo la naturaleza navarra a su vástago *sin detenernos en lo ceremonial de votarse por urnas*. Poco después el nuevo navarro otorgó los poderes necesarios para que Joaquín de Aguirre, oidor del Consejo Real de Navarra, jurase en su nombre su recién estrenada condición ⁴⁰.

El segundo de los casos citados presenta, en cierto modo, similitudes con el anterior. En esta ocasión fue Francisco Fernández de la Cueva, marqués de Cuéllar, quien pidió naturaleza por ser sucesor inmediato del marquesado de Cadreita *que es una de las casas nobles y antiguas de esplendor y lustre que hay en este reino*. Se le concedió *por aclamación* y el vizconde de Castejón juró en su nombre ⁴¹. Pero, se daba la circunstancia de que el nuevo navarro era, además, hijo del noveno Duque de Alburquerque, Melchor Fernández de la Cueva, descendiente de dos antiguos virreyes de Navarra ⁴². El duque escribió al *reino reunido en Cortes* una misiva agradeciendo la gracia concedida a su hijo. Por su interés y originalidad incluimos a continuación una carta:

Hállome tan obligado a la merced que V.S.I. en sus Cortes se ha servido de hacer al marqués de Cuéllar, mi hijo, concediéndole la naturaleza de ese Reyno que —no he querido dejar de manifestar a V.S.I.— mi reconocimiento y la particular estimación con que me dejan las circunstancias con que lo ha dispuesto V.S.I. tan propias de su galantería y de lo que en esta casa deseamos merecerle y dando a V.S.I. las debidas gracias por esta honra de que hago muy singular aprecio, puedo asegurar a V.S.I. me tiene tan a su servicio como debo con mi casa y cuanto dependiere de ella, siendo cierto que en mi hijo y en todos los que sucedieren se continuará esta memoria con muy finos deseos de lograr repetidas órdenes del agrado de V.S.I. en que poder acreditarlo y desempeñar esta obligación. Guarde Dios a V.S.I. muchos y felices años como deseo. Madrid, 9 de febrero de 1678. EL DUQUE DE ALBURQUERQUE ⁴³.

El Reino, siguiendo las más elementales normas protocolarias de la época, le contestó con una carta también de agradecimiento, decisión que fue tomada por las Cortes el 16 de marzo de 1678 ⁴⁴.

Por último, y para terminar, es preciso señalar que en relación a este tema y a la coyuntura de la época están dos acontecimientos de especial relevancia ocurridos durante las tres primeras reuniones de Cortes del reinado del último Austria.

El primero, y más importante de ellos, fue la discusión suscitada en la asamblea de 1677-78 sobre la conveniencia, o no, de conceder naturaleza a familias francesas para que instalaran en Navarra fábricas de tejidos, especialmente de lana y seda, y favorecer de este modo la economía del Antiguo Reino ⁴⁵. No se consideró oportuno hacerlo entonces, pero sí en 1684 con carácter temporal, concediendo a la Diputación el poder necesario para hacer este tipo de otorgamientos, estando libres del pago de los 50 ducados ⁴⁶. A esto se añadió en 1688 que *no se les pueda hacer represalia en rompimiento de guerra*, por ser una época de gran conflictividad bélica entre Francia y

40. Actas Cortes, tomo IV, fol. 274v. y 433; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 57 y 60.

41. Actas Cortes, tomo IV, fol. 317v; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 62.

42. Estos dos virreyes fueron Beltrán de la Cueva y Toledo, tercer duque de Alburquerque, nombrado virrey de Navarra en junio de 1552, y su hijo y sucesor inmediato en el cargo y en el título Gabriel de la Cueva, que fue virrey entre 1560 y 1564.

43. Actas Cortes, tomo IV, fol. 349v.

44. Actas Cortes, tomo IV, fol. 361v; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 52.

45. Actas Cortes, tomo IV, fol. 237v y 390.

46. Actas Cortes, tomo IV, fol. 458, 506v, 507v y 510. N.R. Libro I, Título VIII, ley II.

España ⁴⁷. Este tema se suscitó de nuevo en las Cortes de 1716, en que se pidieron por perpetuas estas leyes (28 de 1684 y 19 de 1688), a lo que el virrey se mostró contrario y contestó de la siguiente manera: *Con la prorrogación de las leyes expresadas en este pedimento hasta la publicación de las primeras Cortes está proveído lo conveniente* ⁴⁸.

Sin embargo, se decidió todo lo contrario para los naturales del reino de Aragón ⁴⁹. En 1677-78 el Virrey planteó cuál iba a ser la postura de Navarra ante las peticiones de naturaleza de los aragoneses, a lo que la asamblea contestó que obraría del mismo modo como lo hicieran las Cortes de Aragón sobre naturalización de navarros ⁵⁰. Así las cosas, en las Cortes de 1684 quedó expresamente decidido que quedase por capítulo de instrucción a la Diputación *que no se pueda dar naturaleza a los aragoneses hasta que se compongan las cosas del reino de Aragón conforme a los autos que hay en esta razón, que es hasta que los aragoneses den naturaleza a los navarros* ⁵¹. Esta medida se llevó con tal rigor que pocos días después, en las Cortes de 1691-1692, se pidió por reparo de agravio que se derogara la naturaleza concedida a los hijos de Marcos de Magallón, ya que habían nacido en Tarazona y su padre, natural de Tudela, se había casado con una aragonesa y residió hasta su muerte en ese reino, por lo tanto no se les reconocía derecho alguno a conseguir la naturalización. Efectivamente, la petición fue decretada por el virrey a gusto del Reino ⁵².

Esta pequeña aproximación al tema de las naturalizaciones no estaría completa sin aclarar que los navarros fueron *tenidos por castellanos* a todos los efectos desde la incorporación de 1512. Disfrutaban, por así decirlo, de una «doble nacionalidad» y fueron enormemente celosos tanto de una —la navarra—, como de otra —la castellana—. Por eso es obligado incluir una, siquiera breve, mención a unos acontecimientos muy relacionados con todo lo que venimos diciendo: los graves desórdenes ocurridos a mediados de siglo en Colegios Mayores y Universidades castellanas, especialmente el problema que surgió en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid, donde se consideró extranjeros a los naturales del Antiguo Reino.

Estos hechos dieron lugar a varias leyes ⁵³ que reiteraron y recordaron que los navarros eran castellanos y nunca podían ser tratados como extranjeros a la hora de realizar estudios, ocupar cargos, o desempeñar oficios en Castilla, como dejó resuelto el rey Fernando «el católico» en 1513 y se refrendó en las Cortes de Burgos de 1515.

47. N.R., libro I, título VIII, ley III.

48. N.R., libro I, título VIII, ley IV.

49. Como queda reflejado en el cuadro que hemos incluido.

50. Actas Cortes, tomo IV, fol. 306; Naturalizaciones, leg. 2, carp. 58.

51. Actas Cortes, tomo IV, fol. 458.

52. N.R., libro I, título VIII, ley XII.

53. N.R., libro I, título VIII, leyes 33 y 34, correspondientes a la ley 6 de 1645 y 1 de 1652.